

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/155/

ANT.: OF. ORD. N°1441 de fecha
06/09/2018-deriva solicitud
de acceso a la información
pública N°AU002T0001441

MAT.: Respuesta a solicitud
N°AU003T0000205.

Santiago, 26 de septiembre de 2018

Señor

[REDACTED]

Presente

Estimado

[REDACTED]

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 12 de septiembre de 2018, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, ingresó la solicitud de acceso a la información pública N°AU003T0000205, derivada desde la Subsecretaría de Energía, a través de documento citado en ANT., con el N° AU002T0001441, presentada por usted, requiriendo la siguiente información:

"En virtud de la ley 20.285, solicito acceso y copia a los siguientes estudios licitados:

1. *Análisis Relativo de Impactos y Riesgos de la Generación Núcleo-Eléctrica (Corporación Nuclear Eléctrica Chile S.A, 2009)*
2. *Caracterización de Riesgos Naturales para el Desarrollo de un Programa Núcleo-Eléctrico en Chile (Departamento de Geología Universidad de Chile, 2009)*
3. *Cost of Nuclear Energy in Chile (MZConsulting, 2010)*
4. *Estudio de Opciones de ciclo del combustible nuclear (AMEC-CADE, 2009)*
5. *Roles del Estado y del Sector Privado en la Generación Núcleo-Eléctrica (Universidad Adolfo Ibáñez y SENES Consultants Limited, 2008)*
6. *Análisis y propuesta de regulación núcleo-eléctrica (Systep, 2009)*
7. *Marco Regulador Nuclear: Experiencia Internacional (STUK, 2008)*
8. *Comunicaciones (2009):*

a) *Parte I: "Asesoría técnica en la elaboración de un programa de comunicaciones para avanzar a una toma de decisión informada y participativa sobre el desarrollo de infraestructura nuclear". (Tironi y Asociados, 2009).*

b) *Parte II: "Estrategia de comunicaciones para un debate sobre Núcleo-electricidad". (Tironi y Asociados, 2009).*

9. *Requerimientos de adecuaciones del marco legal ante la eventual incorporación de la energía nuclear de potencia (Consortio Fundación Facultad de Derecho, Universidad de Chile / Barros & Errázuriz Abogados, 2010).*

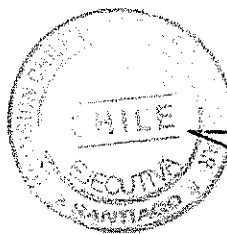
De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar acceso solo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285.

En virtud del artículo 11 letra e) de la ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En atención a su consulta, informo a usted que la respuesta a su nueva solicitud está debidamente respondida en la carta CCHEN (O) N°29/086, remitida el 5 de julio de 2018 del presente año, en la que se indicó "...los estudios a los que usted hace mención fueron coordinados y licitados por la Comisión Nacional de Energía (CNE) que, posteriormente, derivó en el actual Ministerio de Energía. La Comisión Chilena de Energía Nuclear, no estuvo a cargo de la realización ni coordinación de dichos estudios. Sin embargo, en anexos remito a usted, lo que, bajo nuestro conocimiento, se realizó y corresponde a los estudios que menciono a continuación...". Por lo tanto, los documentos, nuevamente solicitados, ya fueron remitidos a usted en carta antes citada.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,



Patricio Aguilera Poblete
PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GVH/BNV/vaf
c.c./ Subsecretaría de Energía